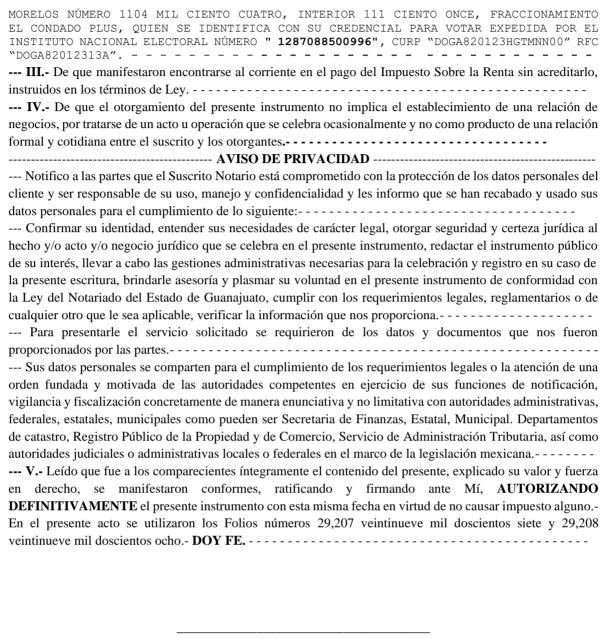


--- III.- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: - - - - ---- IV. Declaran los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario, y una vez que el suscrito notario les ha solicitado información acerca de que si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, que ellos mismos lo son, por ser quienes obtienen el beneficio derivado de los actos otorgados en este instrumento y ser, en última instancia, quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio; documentación oficial que permite identificarlos, ha quedado agregado al apéndice de este instrumento. ------CLAUSULAS------PRIMERA.- El señor JOSE ANTONIO DANIEL DOMINGUEZ GONZALEZ, en su carácter de "DEUDOR", reconoce deber la cantidad de \$436.800.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MII. "DEUDOR", reconoce deber la cantidad de \$436,800.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); al señor DANIEL TAVAREZ ROMERO, con motivo de varios préstamos que se le realizaron con anterioridad al señor JOSE ANTONIO DANIEL contado a partir de la firma del presente contrato, para que le paguen la cantidad que se menciona en la cláusula que antecede, siendo la fecha de vencimiento el día 18 dieciocho de Enero del año 2024 dos mil veinticuatro; la cual deberá ser cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso previo, ni admitiendo prorroga de ningún tipo, en el domicilio de EL ACREEDOR, el ubicado en Boulevard José María Morelos número 1828 mil ochocientos veintiocho del Fraccionamiento Balcones del Campestre, de esta ciudad de León, Guanajuato. **TERCERA.-** El señor **JOSE ANTONIO DANIEL DOMINGUEZ GONZALEZ**, en su carácter de "DEUDOR", se obliga con "EL ACREEDOR" a realizar pagos parciales mensuales y consecutivos los días 18 dieciocho de cada mes, a partir del día de hoy 18 dieciocho de Enero del 2021 dos mil veintiuno, en el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito en la cláusula que antecede, los cuales no podrán ser, en ningún momento, menores a la cantidad de \$6,300.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ambas partes acuerdan expresamente en que a partir del cuarto mes no existirá límite en caso económico en caso de que "EL DEUDOR" desee realizar el pago del adeudo de forma previa al término expresamente pactado. Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones. 1.- La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda. **2.-** Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato. 3.- Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la Cláusula TERCERA de este contrato. 4.- Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse a este beneficio. Para el caso de que LA PARTE DEUDORA, no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en la cláusula **SEGUNDA**, o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo que permanezca insoluto el adeudo reconocido -QUÍNTA.- El señor JOSE ANTONIO DANIEL DOMINGUEZ GONZALEZ, garantiza al "ACREEDOR" el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal, como a los intereses moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Tercer Lugar y Grado de Preferencia en favor de EL ACREEDOR; sobre el DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO NUMERO 7 SIETE DE LA CALLE RAFAEL IRIARTE NUMERO 601 SEISCIENTOS UNO, INTERIOR 77 SETENTA Y SIETE, EN LOTE 01 UNO, MANZANA 109 CIENTO NUEVE, FRACCIONAMIENTO VILLA INSURGENTES DE ESTE MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado. La garantía constituida subsistirá integra, hasta que LA PARTE DEUDORA, cubra en su totalidad el crédito que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los intereses caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público de la Propiedad al inscribirse esta escritura.--La garantía constituida mediante el presente instrumento, permanecerá vigente y durará todo el tiempo que permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás prestaciones que se deriven del presente instrumento. - SEXTA.- "EL ACREEDOR" podrá dar por vencid SEXTA.- "EL ACREEDOR" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del adeudo para exigir en conjunto y/o individualmente a "LA PARTE DEUDORA" y "GARANTE HIPOTECARIA", el pago del capital, intereses moratorios, y consecuencias legales y demás derechos y prerrogativas que se consignan en este instrumento, en los siguientes casos:

a).- Si LA PARTE DEUDORA" y "GARANTE HIPOTECARIA", dejara de cubrir puntualmente una o más amortizaciones parciales consecutivas, o bien, si dichas amortizaciones son inferiores a la cantidad descrita en

la Cláusula Tercera de este Instrumento. --

```
b).- Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" vendiera, hipoteca o gravare o ingresara a
la masa de un juicio denominado concurso mercantil, el inmueble que garantiza esta operación sin previa autorización por escrito de LA PARTE ACREEDORA o sin apegarse a las condiciones que ésta última fije. c).- Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el inmueble
hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora, inclusive en
el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo sabedor el
DEUDOR de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en su contra. d).- Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que le
fuere hecho por la autoridad correspondiente.
obligaciones a plazo. --
En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por
cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente: -------
En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí
OCTAVA.- "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" está de acuerdo en que no
podrán vender la totalidad, ni ninguna parte, ni prometer en venta el bien inmueble materia de este contrato ni
tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR, siendo también el
convencional, lo anterior con independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago,
también e independiente a los gastos y costas que se lleguen a generar.
DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión, error,
dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes del
alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total
conformidad ante la presencia del suscrito Notario.
DECIMA CUARTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde
ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener.
DÉCIMA QUINTA.- Las partes designan expresamente como domicilio convencional para recibir cualquier
tipo de aviso, y/o notificación, y/o interpelación, y/o emplazamiento judicial, que se derive del presente
A).- EL ACREEDOR, el ubicado en Boulevard José María Morelos número 1828 mil ochocientos veintiocho
del Fraccionamiento Balcones del Campestre, de esta ciudad de León, Guanajuato.------
B).- EL DEUDOR y EL GARANTE HIPOTECARIO, el ubicado en Boulevard José María Morelos número
1104 mil ciento cuatro, interior 111 ciento once, Fraccionamiento El Condado Plus; y/o la ubicación del
inmueble otorgado en garantía hipotecaria, a elección de EL ACREEDOR.
--- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----
--- II.- De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con
Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud
legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de
decir verdad manifiestan ser. - - - - - - - - - - - - - - - -
EL SEÑOR INGENIERO DANIEL TAVAREZ ROMERO, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 1964 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO, CASADO, EMPRESARIO CURTIDOR, CON DOMICILIO EN LA
CALLE RODRIGO GONZALEZ CALDERON NÚMERO 202 DOSCIENTOS DOS DEL FRACCIONAMIENTO
INDUSTRIAL SAN JORGE DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU
CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "1282035952975", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TARD640925R32.----
--- EL SEÑOR JOSE ANTONIO DANIEL DOMINGUEZ GONZALEZ, MEXICANO, SOLTERO, ORIGINARIO
Y VECINO DE ÉSTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 1982 MIL
NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, GERENTE DE VENTAS, CON DOMICILIO EN BOULEVARD JOSÉ MARÍA
```



LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON NOTARIO PUBLICO NUMERO 25